



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2681/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554200019822, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia..... | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 5 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 14 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 15 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

...

Toda vez que mediante pregunta de transparencia folio 301153800039522 la Lic. ALICIA YAZMIN VAZQUEZ CUEVAS SUBDIRETORA DE RECURSOS HUMANOS DE SESVER VERACRUZ mediante oficio SESVER SRH/04930/2022 informara que la Lic. en Trabajo Social LETICIA VARGAS TLALACALCO, labora para el Hospital Regional de Poza Rica en jornada laboral diaria de 7:00 a 15 horas, de acuerdo a su contrato vigente, y así mismo la Directora del Sistema DIF de Poza Rica y la Oficialía Mayor informaran mediante oficios oficio DIF-DIR-367-2022, OFM-952-2022 en pregunta de transparencia folio 300554200014222 informara que también labora en el DIF Municipal de Poza Rica, horario de 08:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, razón por la cual solicito informen.- periodico(sic)

- De la Directora del Sistema DIF Municipal y del oficial mayor solicito informe si al responder la pregunta de transparencia folio 300554200014222 a falseado la información con respecto a la trabajadora social Leticia Vargas Tlalacalco y no cumple con su horario laboral informado ya que seria(sic) imposible se encuentre en dos lugares a la vez.
- informe si tiene conocimiento las funciones y su contrato de la Leticia Vargas Tlalacalco cumplen con lo dispuesto por el articulo(sic) 115, Fracción III de la ley organice del municipio libe
- informe si en dicha institución labora en el área de trabajo social el lic Sergio Velazquez(sic) Barrios y su hermana la lic Iris Velazquez(sic) Barrios en el centro comunitario sauces,
- informe si dichas funciones y contrataciones del lic Sergio Velazquez Barrios y su hermana la lic Iris Velazquez(sic) Barrios se realizaron conforme a lo establece el articulo(sic) 115 fraccion(sic) XXI de la ley orgánica del municipio(sic) libre tomando en consideración son personal de confianza y no de base

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El dos de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UNT-733/2022, de la Titular de Transparencia, al que adjunta el oficio número UNT-730/2022, mediante el cual, requiere lo petitionado al Oficial Mayo y a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes dan respuesta a través del oficio número OFM-1691-2022 y DIF-DIR-838/2022, informando de cada uno de los cuestionamiento; También, adjunto las documentales con las cuales otorgaron respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo

se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que “ *Del área de Oficialía Mayor, la información rendida no cumple con las preguntas realizadas, ya que omite responder la primera, segunda y cuarta solicitud de información, y **solo informan la tercera de manera parcial ya que no establecen las funciones de la persona auxiliar del centro comunitario los sauces.***”.

Este señalamiento (que se encuentra en negrillas, cursiva y subrayado), no obstante, no se advierten que hubiese sido objeto de la solicitud de información inicial. Máxime que el cuestionamiento inicial, que corresponde a: ***informe si en dicha institución labora en el área de trabajo social el lic Sergio Velazquez(sic) Barrios y su hermana la lic Iris Velazquez(sic) Barrios en el centro comunitario sauces.*** Lo cual fue desahogado por el sujeto obligado a través del oficio número OFM-1652-2022, del Oficial Mayor. Siendo que cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de la materia,

mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..”

Lo anterior, porque el planteamiento anterior no fue parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

...

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1- De la Directora del Sistema DIF Municipal y del oficial mayor solicito informe si al responder la pregunta de transparencia folio 300554200014222 a falseado la información con respecto a la trabajadora social Leticia Vargas Tlalacalco y no cumple con su horario laboral informado ya que sería imposible se encuentre en dos lugares a la vez.

2-informe si tiene conocimiento las funciones y su contrato de la Leticia Vargas Tlalacalco cumplen con lo dispuesto por el artículo 115, Fracción III de la ley organice del municipio libe

3-informe si en dicha institución labora en el área de trabajo social el lic Sergio Velázquez Barrios y su hermana la lic Iris Velázquez Barrios en el centro comunitario sauces,

4-informe si dichas funciones y contrataciones del lic Sergio Velázquez Barrios y su hermana la lic Iris Velázquez Barrios se realizaron conforme a lo establece el artículo 115 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio libre tomando en consideración son personal de confianza y no de base

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UNT-695-2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, también adjunta el oficio OFM-1652-2022, del Oficial Mayor, quien dar respuesta los cuestionamientos señalados en la solicitud inicial, como se inserta:

...

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
2022-2025

OFICIALÍA MAYOR
Oficialía Mayor

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 12 de mayo del 2022
Núm. Oficio: OFM- 1652-2022

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio **UNT/631/2022** de fecha 21 de abril del año en curso con número de folio **300554200019822** registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor dando respuesta a lo solicitado:

Se informa en el Sistema DIF, el personal adscrito es:

| Nombre | Denominación del Puesto |
|--------------------------|--|
| Velázquez Barrios Irais | Auxiliar del Centro de Desarrollo Comunitario Los Sauces |
| Sergio Velázquez Barrios | Auxiliar de Trabajos Social |

No hay conocimiento que cuenta con un diverso trabajo, el horario laboral de 8:00 a 15:00 hrs. para todo el personal y de 18:00 a 20:00 hrs. abarcará a los trabajadores de confianza.

El presente horario no regirá en Dependencias de este Ayuntamiento que, en atención a lo específico de su labor, hace completamente imposible la sujeción de un horario establecido. El horario se ejecuta conforme a las necesidades del área y actividades que se tengan que desempeñar que a continuación en listo algunas de las cuales se realizan en el área de Trabajo Social:

1. Realizar entrevistas y estudios socioeconómicos en el domicilio del solicitante para corroborar su situación económica y determinar la vialidad de otorgar el apoyo requerido.
2. Llevar a cabo visitar domiciliarias de verificación y seguimiento encomendadas por parte de la Dirección de la institución o de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Apoyar a la población vulnerable con el pago de estudios médicos (laboratorio, radiografías, electrocardiogramas, tomografías, etc.) y compra de medicamentos o participar con un porcentaje económico del monto.
4. Auxiliar a los órganos administrativos y jurisdiccionales con las valoraciones socioeconómicas solicitadas dentro de los procedimientos de procuración y administración de justicia.
5. Gestionar apoyos funerarios para población de escasos recursos económicos.

...

Sin embargo, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al solicitante, le hago saber que, de acuerdo a los registros en el Sistema de consulta de pagos, se identifico a una persona con el nombre de Velázquez Barrios Irais fungiendo como Auxiliar del Centro de Desarrollo Comunitario Los Sauces en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

Las funciones y contrataciones del área de Recursos Humanos se realizaron conforme dando cumplimiento a las necesidades de los perfiles necesarios de las áreas y solicitudes de las necesidades.

Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARCO TULLIO RIVERA DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR

OFICIALÍA
MAYOR
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HID. VER. 2022-1928

Archivo

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Incumplimiento en las preguntas solicitadas a la Directora del Sistema DIF Municipal y el Oficial Mayor ambos del H. Ayuntamiento de Poza Rica, de la Directora del DIF Anarely Aguirre Rivera existe un INCUMPLIMIENTO TOTAL DE RESPUESTAS a la solicitud de información, ya que no existe respuesta o pronunciamiento de su parte dentro del plazo legal o del área encargada de transparencia para justificar la posible existencia para una negativa de la respuesta o en su caso demostrar que no es su facultad o competencia para responder la pregunta, conforme a sus obligaciones previstas en el artículo(sic) 8, 145 y 146 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

Del área de Oficialía Mayor, la información rendida no cumple con las preguntas realizadas, ya que omite responder la primera, segunda y cuarta solicitud de información, y solo informan la tercera de manera parcial ya que no establecen las funciones de la persona auxiliar del centro comunitario los sauces, sin justificar legalmente la negativa de sus respuestas conforme a sus obligaciones previstas en el artículo(sic) 8, 145 y 146 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.

Lo anterior viola en mi perjuicio mi derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo(sic) 6 de nuestra constitución política mexicana, así como los artículos 4,5,8 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz por lo que solicito se le de tramite a mi queja y en su momento se pronuncie a mi favor y se me conceda el acceso a la información y en su momento al sujeto obligado se imponga una de las medidas previstas en el artículo(sic) 257 de la Ley 875 en el estado por el incumplimiento realizado dentro de solicitud de informacion(sic) numero(sic) de folio 300554200019822

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite los oficios número UNT-733/2022, de la Titular de Transparencia, al que adjunta el oficio número UNT-730/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Oficial Mayo y a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes dan respuesta a través del oficio número OFM-1691-2022 y DIF-DIR-838/2022, en los que proporcionan datos puntuales a cada uno de los cuestionamiento, como se muestra:

...


H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
 2022-2025
OFICIALÍA MAYOR
 Oficialía Mayor
 Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 31 de mayo del 2022
 Núm. Oficio: OFM-1691-2022

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio **UNT/730/2022** de fecha 27 de mayo del año en curso con número de recurso de revisión **IVAI-REV/2681/2022/I** con número de folio **300554200019822**, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor dando respuesta a lo solicitado:

1. Se informa que no se falseo información alguna de la información proporcionada.
2. No hay conocimiento que cuenta con un diverso trabajo, el horario laboral de 8:00 a 15:00 hrs. para todo el personal y de 18:00 a 20:00 hrs. abarcará a los trabajadores de confianza.

El presente horario no registrá en Dependencias de este Ayuntamiento que, en atención a lo específico de su labor, hace completamente imposible la sujeción de un horario establecido. El horario se ejecuta conforme a las necesidades del área y actividades que se tengan que desempeñar que a continuación en listo algunas de las actividades que **desempeña y da cumplimiento** la Lic. Leticia Vargas Tlalcalaico:

- Realizar entrevistas y estudios socioeconómicos en el domicilio del solicitante para corroborar su situación económica y determinar la viabilidad de otorgar el apoyo requerido.
- Llevar a cabo visitar domiciliarias de verificación y seguimiento encomendadas por parte de la Dirección de la institución o de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Apoyar a la población vulnerable con el pago de estudios médicos (laboratorio, radiografías, electrocardiogramas, tomografías, etc.) y compra de medicamentos o participar con un porcentaje económico del monto.
- Auxiliar a los órganos administrativos y jurisdiccionales con las valoraciones socioeconómicas solicitadas dentro de los procedimientos de procuración y administración de justicia.
- Gestionar apoyos funerarios para población de escasos recursos económicos.

...


H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
 2022-2025
OFICIALÍA MAYOR
 Oficialía Mayor

3. Se informa en el Sistema DIF, el personal adscrito es:

| Nombre | Denominación del Puesto |
|--------------------------|--|
| Velázquez Barrios Irais | Auxiliar del Centro de Desarrollo Comunitario Los Sauces |
| Sergio Velázquez Barrios | Auxiliar de Trabajos Social |

Sin embargo, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al solicitante, le hago saber que, de acuerdo a los registros en el Sistema de consulta de pagos, se identificó a una persona con el nombre de Velázquez Barrios Irais fungiendo como Auxiliar del Centro de Desarrollo Comunitario Los Sauces en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

4. De la interpretación del artículo 115 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Oficialía Mayor, a través del área de recursos humanos, área encargada de realizar las contrataciones, le informa que en relación a su planteamiento en el punto cuatro no encuentra elementos objetivos ni subjetivos que le lleven a determinar algún conflicto de intereses relacionado con las funciones y contrataciones del Lic. Sergio Velázquez Barrios y la Lic. Irais Velázquez Barrios.

ATENTAMENTE


LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ
 OFICIAL MAYOR



POZA RICA DE HIDALGO, VER. 31 DE MAYO DEL 2022
OFICIO DIF-DIR 338/2022

Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez, me permito dar respuesta al oficio UNT-730-202 vinculado con el recurso de revisión IVAI-REV/2681/2022.

En lo que corresponde en mi calidad de directora del Sistema Municipal DIF Poza Rica de Hidalgo, Veracruz declaro lo siguiente:

1 De la directora del Sistema DIF Municipal y del oficial mayor solicito informe si al responder la pregunta de transparencia folio 300554200014222 ha falseado la información con respecto a la trabajadora social Leticia Vargas Tlalacalco y no cumple con su horario laboral informado ya que sería imposible se encuentre en dos lugares a la vez.

- Respecto a la pregunta relacionada, de si ha sido falseada la información acerca del horario laboral de la C. Leticia Vargas Tlalacalco, hago de su conocimiento que NO ha sido falseada, este horario ha sido establecido para el personal de confianza por parte del H. Ayuntamiento.

Ampliando la respuesta es necesario hacer de su conocimiento que al realizar actividades diversas no resulta necesario permanecer en el centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

2 Informe si tiene conocimiento las funciones y su contrato de la Leticia Vargas Tlalacalco cumplen con lo dispuesto por el artículo 115, Fracción III de la ley organica del municipio libre.

- Le informo que la relación laboral es entre el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo y la citada, siendo responsable de la contratación el área de Recursos Humanos. Por otro lado, deberá ser la C. Leticia Vargas Tlalacalco, quien deberá informar de existir alguna condicionante que contravenga la ley que no le permita desempeñar su cargo.

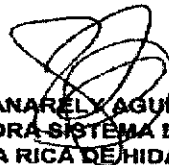
3 Informe si en dicha institución labora en el área de trabajo social el Lic. Sergio Velázquez Barrios y su hermana la Lic. Irais Velázquez Barrios en el centro comunitario los sauces,

- Le informo que el C. Sergio Velázquez Barrios y la C. Iris Velázquez Barrios laboran adscritos al SMDIF Poza Rica.

4 Informe si dichas funciones y contrataciones del Lic. Sergio Velázquez Barrios y su hermana la Lic. Irais Velázquez Barrios se realizaron conforme a lo establecido al artículo 115 fracción XXI de la ley orgánica del municipio libre tomando en consideración son personal de confianza y no de base (Sic).

- Informo que las funciones que realizan el C. Sergio Velázquez Barrios y la C. Irais Velázquez Barrios, no contravienen el precepto legal citado.

ATENTAMENTE



PSIC. ANARELY AGUIRRE RIVERA
DIRECTORA SISTEMA DIF MUNICIPAL
POZA RICA DE HIDALGO, VER



DIRECCIÓN DEL
DIF MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER.
2022-2025

31 MAY 2022

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

04:24 pm
ANDREA CEMUS

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2022-2025

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, *“Del área de Oficialía Mayor, la información rendida no cumple con las preguntas realizadas, ya que omite responder la primera, segunda y cuarta solicitud de información, y solo informan la tercera de manera parcial ya que no establecen las funciones de la persona auxiliar del centro comunitario los sauces”*, por lo que el cuestionamiento número tres de la solicitud no formara parte del presente análisis.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción III y VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en el Manual de Organización Oficialía Mayor, en el que se advierte, que una de las facultades del oficial mayor, es Administrar y controlar los recursos humanos, materiales, presupuestales y patrimoniales del Municipio.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como

lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, al señalar, en lo medular, que no existen respuesta por parte de la Directora del DIF, así como el Oficial Mayor, atendió de manera parcial la solicitud, ya que no otorgó respuesta a la solicitud, omitiendo el cuestionamiento primero, segundo y cuarto, por lo que se procedió al siguiente estudio:

...

“Incumplimiento en las preguntas solicitadas a la Directora del Sistema DIF Municipal y el Oficial Mayor ambos del H. Ayuntamiento de Poza Rica, de la Directora del DIF Anarely Aguirre Rivera existe un INCUMPLIMIENTO TOTAL DE RESPUESTAS a la solicitud de información, ya que no existe respuesta o pronunciamiento de su parte dentro del plazo legal o del área encargada de transparencia para justificar la posible existencia para una negativa de la respuesta o en su caso demostrar que no es su facultad o competencia para responder la pregunta, conforme a sus obligaciones previstas en el artículo(sic) 8, 145 y 146 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz.”

...

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Oficio Mayor, atendió los cuestionamientos de la solicitud de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el Oficial Mayor, el área competente, para dar atención a las peticiones, ello de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización Oficialía Mayor.

No como lo pretende hacer valer la parte recurrente, al señalar incumplimiento por parte de la Directora del Sistema del DIF, al no advertir respuesta o pronunciamiento por parte de dicha dirección.

No obstante, paso por alto, que el derecho de acceso no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos del sujeto obligado, y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por del Comité de Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...

Por lo que no se advierte una vulneración del derecho de acceso del particular, por que de acuerdo a lo señalado en el artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

No obstante, en aras de maximizar el derecho del particular, proporcionó respuesta a los cuestionamientos la Directora de Sistema DIF Municipal, a través del oficio número DIF-DIR 838/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido del incumplimiento por parte de la Directora del Sistema DIF Municipal.

Respecto al incumplimiento que refiere el particular por parte del Oficial Mayor, se procederá a su análisis más adelante.

...

“Del área de Oficialía Mayor, la información rendida no cumple con las preguntas realizadas, ya que omite responder la primera, segunda y cuarta solicitud de información,..., sin justificar legalmente la negativa de sus respuestas conforme a sus obligaciones previstas en el artículo(sic) 8, 145 y 146 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz”.

Ahora bien, del primer cuestionamiento que corresponde a, *“ 1- De la Directora del Sistema DIF Municipal y del oficial mayor solicito informe si al responder la pregunta de transparencia folio 300554200014222 a falseado la información con respecto a la trabajadora social Leticia Vargas Tlalacalco y no cumple con su horario laboral informado ya que sería imposible se encuentre en dos lugares a la vez”.*



Cabe señalar, que dicha pregunta, esta direccionada a cuestionar la veracidad de la respuesta proporciona por parte del Sujeto Obligado a un folio de otra solicitud, al señalar que, sí al responder una pregunta a falseado la información.

No obstante, pierde de vista la parte recurrente, que una de las causales para sobreseer un recurso de revisión, es cuando se actualice los artículos 156, 222, fracción IV y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

...

Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

Como se advierte de la normatividad citada, no está dentro de las facultades de este Órgano Garante realizar análisis sobre la veracidad de los documentos proporcionados por parte de los sujetos obligados, en conclusión, el objeto de la parte recurrente del primer cuestionamiento, es cuestionar la veracidad de una respuesta proporcionada a otra solicitud.

Lo anterior encuentra apoyo en lo señalado en el **criterio 31/10** del entonces El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en que establece:

...

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Ahora bien, cuestionamiento número dos, en el que solicita: “**2-informe si tiene conocimiento las funciones y su contrato de la Leticia Vargas Tlalacalco cumplen con lo dispuesto por el artículo 115, Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre**”.

En dicho artículo se advierte, que, los servidores públicos municipales deberán, abstenerse de aceptar o desempeñar dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el Municipio, o de dos o más municipios, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición, los Agentes y Subagentes Municipales, así como los empleos del ramo de la enseñanza, las consejerías o representaciones ante órganos colegiados y los de carácter honorífico en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

A lo que el sujeto obligado a través del oficial mayo, informó, que **no hay conocimiento que cuenta con diversos trabajos**, el horario laboral de 8:00 a 15: 00 hrs. Para todo el personal y de 18: 00 a 20:00 hrs. abarcará a los trabajadores de confianza.

Por lo que el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho del particular, al informar respecto a dicho cuestionamiento.

Así mismo, de la pregunta número cuatro, en el solicita, **4-informe si dichas funciones y contrataciones del lic Sergio Velázquez Barrios y su hermana la lic Iris Velázquez Barrios se realizaron conforme a lo establece el artículo 115 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio libre tomando en consideración son personal de confianza y no de base.**

De nueva cuenta, el titular de la Oficialía Mayor, informó, que de la interpretación del artículo 115 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no encuentra elementos objetivos ni sustantivos que le lleven a determinar algún conflicto de intereses relacionados con las funciones y contrataciones del Lic. Sergio Velázquez Barrios y la Lic. Irais Velázquez Barrios. Con dicha respuesta garantizó el derecho de acceso del solicitante.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos